

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma los artículos 50 y 51 del Acuerdo General del propio Pleno, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en materia de nombramientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL ACUERDO GENERAL DEL PROPIO PLENO, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 5, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona para ejercer la profesión que le acomode y establece que las leyes de los Estados determinarán qué profesiones necesitan título para su ejercicio, los requisitos para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo;

QUINTO. La Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, de aplicación en dicha ciudad en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal, en su artículo 2 en relación con el artículo segundo transitorio del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974, establece que en tanto se emitan las leyes que determinen las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio, se requiere de título para el ejercicio de licenciado en derecho. Asimismo, el artículo 25, fracciones II y III de dicha ley dispone que para ejercer en la Ciudad de México las profesiones que requieren título y cédula, se requiere poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio. Por su parte, el artículo 68 de la propia ley establece que la persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios;

SEXTO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 85/2004 en sesión de 19 de enero de 2005, determinó que para el ejercicio de la profesión de abogado es necesario contar con título profesional, esto es, tener la calidad de licenciado en derecho y estar legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, es decir, tener la cédula profesional respectiva.

Lo anterior, pues el título profesional es el documento expedido por instituciones públicas o privadas, que tienen reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de una persona que demuestra que ha concluido los estudios correspondientes. No obstante, se requiere que el título se registre ante la autoridad competente, en este caso, la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la cual una vez que ha verificado que la persona cumple con los requisitos para el ejercicio de la profesión, le expide la patente o cédula respectiva, que a su vez se constituye en el instrumento a través del cual se acredita que su tenedor se encuentra autorizado para ejercer su profesión;

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ha considerado necesario verificar que los servidores públicos no sólo cuenten con el título correspondiente, sino también con la cédula expedida por la Dirección General de Profesiones, por ser ésta la institución encargada de verificar que efectivamente los títulos expedidos por las instituciones académicas cuenten con los requisitos legales, pues no siempre estos documentos son expedidos por instituciones educativas válidamente registradas ante las autoridades competentes y, por ende, carecen de validez oficial;

OCTAVO. Conforme al Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, en las cédulas de descripción de puestos de secretarios de tribunal y de juzgado, así como de actuario, conforme a lo dispuesto por la Ley de Profesiones se establece como requisito en el rubro de formación académica contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad competente; y,

NOVENO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de mayo de 2016, determinó que para la expedición de nombramientos de actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal es necesario contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad competente, por lo que debería adecuarse la normativa interna del Consejo de la Judicatura Federal a fin de que se previeran ambos requisitos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III de los artículos 50 y 51 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

“**Artículo 50.** Para poder ser designado Actuario de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito se requiere lo siguiente:

I. a II. ...

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad competente;

IV. a VII. ...

Artículo 51. Para poder ser designado Secretario de Tribunal de Circuito o de Juzgado de Distrito, así como Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control o de juez de enjuiciamiento, se requiere lo siguiente:

I. a II. ...

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos por autoridad competente;

IV. a VIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los servidores públicos que ocupen los cargos previstos en los preceptos que se reforman, cuyo nombramiento se hubiese otorgado acreditando únicamente contar con título de licenciado en derecho sin haber presentado su cédula profesional, deberán exhibir esta última ante la Dirección General de Recursos Humanos dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, o de lo contrario se iniciarán los procedimientos correspondientes.

La Dirección General de Recursos Humanos deberá hacer del conocimiento la instrucción a que se refiere el párrafo anterior a los servidores públicos que cuenten con los nombramientos a que se refieren los artículos 51 y 52 del citado Acuerdo General.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma los artículos 50 y 51 del Acuerdo General del propio Pleno, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en materia de nombramientos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 40/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 25/2016, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, relacionado con la habilitación del Tribunal Unitario de Alzada, tratándose del Centro de Justicia Penal Federal en la entidad en mención con residencia en Xalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 40/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 25/2016, QUE CREA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE XALAPA Y COATZACOALCOS, RELACIONADO CON LA HABILITACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO DE ALZADA, TRATÁNDOSE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA ENTIDAD EN MENCIÓN CON RESIDENCIA EN XALAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como proponer al Pleno para su aprobación, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal Federal, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción II Bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión de cuatro de marzo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el punto de acuerdo presentado por el grupo de trabajo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, relativo a la habilitación provisional como tribunales de alzada del nuevo Sistema de Justicia Penal a los Tribunales Unitarios de Circuito;

QUINTO. Mediante Acuerdo General 25/2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal creó los Centros de Justicia Penal Federal en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos; tal instrumento normativo establece que hasta en tanto se crean los Tribunales de Alzada tratándose del Centro con sede en Xalapa, Veracruz, se habilita a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito; para conocer de los asuntos que se tramiten en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Dicho Centro inició sus actividades el veintinueve de abril del presente año; y,

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en uso de su facultad derivada del artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, estima necesario precisar que la habilitación como Tribunal de Alzada tratándose del Centro de Justicia Penal con sede en Xalapa, Veracruz, corresponde al Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en la propia sede, a fin de privilegiar la cercanía inmediata con el Centro de que se trata.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, párrafo segundo; y Transitorios SEGUNDO, fracción I, y TERCERO del Acuerdo General 25/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...

I. a III. ...

Tratándose de la sustitución del Tribunal de Alzada del Centro con sede en Xalapa, se habilita al Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, para conocer de los asuntos que se tramitan en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

...

SEGUNDO. ...

I. Tratándose del Centro con sede en Xalapa, al Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, para conocer de los asuntos que se tramitan en el Centro, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables.

II. ...

...

...

TERCERO. Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información implementarán los mecanismos de coordinación entre el sistema automatizado de turno y distribución de asuntos de las oficialías de Partes de los Centros y las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios de Circuito habilitados, para en su caso compensar entre ellos la carga de trabajo en su doble función, prevista en los artículos 17, párrafos segundo y tercero, y Transitorio SEGUNDO del presente Acuerdo”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren ingresados en los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito correspondientes al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán siendo del conocimiento del tribunal que los recibió, hasta su conclusión.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 40/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 25/2016, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, relacionado con la habilitación del tribunal unitario de alzada, tratándose del Centro de Justicia Penal Federal en la entidad en mención con residencia en Xalapa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintidós de junio de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.